

Àmbit social i criminològic

DOCUMENTOS DE TRABAJO

**CONSEJO de EUROPA**

**Código ético europeo**  
**Para el personal penitenciario**

Traducción realizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya

## **Recomendación CM/Rec(2012)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código ético europeo para el personal penitenciario**

(Adoptada por el Comité de Ministros en fecha de 12 de abril de 2012 en la 1140.<sup>a</sup> reunión de Delegados de Ministros.)

El Comité de Ministros, en virtud de los términos establecidos en el artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Recordando que el objetivo del Consejo de Europa es alcanzar una mayor unidad entre sus miembros;

Teniendo en cuenta que el objetivo del Consejo de Europa también es promover el estado de derecho, sobre el cual se funda toda auténtica democracia;

Considerando que el sistema de justicia penal desempeña un papel clave en la protección del estado de derecho y que el personal penitenciario tiene un papel esencial dentro de ese sistema;

Habiendo visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS nº 5) y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

Teniendo también en cuenta el trabajo realizado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y, en particular, las normas que ha desarrollado en sus informes generales;

Reiterando que nadie deberá ser privado de libertad, salvo como medida de último recurso y con arreglo al procedimiento establecido por la ley;

Haciendo hincapié en que la ejecución de las penas privativas de libertad y el trato hacia los prisioneros deben tener en cuenta los requisitos de seguridad, protección y orden, a la vez que se debe garantizar que las condiciones carcelarias no infrinjan la dignidad humana y que ofrezcan actividades profesionales y programas de tratamiento significativos para los reclusos, de manera que se les prepare para su reinserción en la sociedad;

Considerando que es importante que los Estados miembros del Consejo de Europa continúen actualizando y observando los principios comunes en cuanto a sus políticas penitenciarias;

Considerando, además, que la observancia de tales principios comunes mejorará la cooperación internacional en este ámbito;

Considerando que la consecución de algunos de los objetivos de los servicios penitenciarios depende de la participación pública y la cooperación, y que la eficiencia del servicio penitenciario depende de la ayuda pública;

Tomando nota de los cambios sociales significativos que han influido en importantes desarrollos en el ámbito penitenciario en Europa durante las últimas dos décadas;

Respaldando de nuevo las normas incluidas en las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relacionadas con la política y la práctica penitenciarias y, en particular:

- Recomendación [Rec\(89\)12](#) relativa a las actividades docentes en las prisiones;
- Recomendación [Rec\(93\)6](#) relativa a aspectos penitenciarios y criminológicos del control de enfermedades transmisibles en la prisión, incluyendo el sida y los problemas de salud relacionados;
- Recomendación [Rec\(97\)12](#) relativa al personal encargado de la aplicación de sanciones y medidas;
- Recomendación [Rec\(98\)7](#) relativa a los aspectos éticos y organizativos de la asistencia sanitaria en la cárcel;
- Recomendación [Rec\(99\)22](#) relativa a la masificación en las cárceles y al aumento de la población penitenciaria;
- Recomendación [Rec\(2003\)22](#) relativa a la libertad condicional;
- Recomendación [Rec\(2003\)23](#) relativa a la gestión por parte de las administraciones penitenciarias de las cadenas perpetuas y otros prisioneros a largo plazo;

- Recomendación [Rec\(2006\)2](#) relativa al Reglas penitenciarias europeas;
- Recomendación [Rec\(2006\)13](#) relativa a la utilización de la prisión preventiva, las condiciones en que se lleva a cabo y la provisión de garantías contra posibles abusos;
- Recomendación [CM/Rec\(2008\)11](#) relativa a las Reglas europeas para infractores juveniles objeto de sanciones o medidas;

Teniendo en cuenta el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok);

Considerando la necesidad de recomendar unos principios y directrices comunes a nivel europeo para perseguir unos objetivos generales, así como para el desempeño y la rendición de cuentas del personal penitenciario a fin de garantizar la seguridad y los derechos de los individuos en las sociedades democráticas regidas por el estado de derecho;

Recomienda que los gobiernos de los Estados miembros se guíen en la legislación, práctica y códigos de conducta internos para el personal penitenciario, según los principios establecidos en el texto de un modelo de *Código ético europeo para el personal penitenciario*, el cual se adjunta a la presente recomendación y debe leerse conjuntamente con las Reglas penitenciarias europeas;

Asimismo, recomienda que los gobiernos de los Estados miembros den la mayor difusión posible del presente texto y de los códigos éticos basados en él, y que supervisen su implementación por parte de los órganos competentes.

## **I. Definición del ámbito del código**

El presente código es de observancia para el personal penitenciario a todos los niveles jerárquicos. En este código, el término “prisión” se utiliza para describir aquellas instituciones destinadas a retener a personas en prisión preventiva por una autoridad judicial o que han sido privadas de libertad a raíz de una condena. Ninguna de las disposiciones del presente código deberá interpretarse como impedimento para la aplicación de cualquier norma e instrumento internacional de derechos humanos aplicable, especialmente las Reglas penitenciarias europeas, así como otros códigos éticos profesionales que sean de aplicación a grupos de personal especializado.

## **II. Objetivos del personal penitenciario**

1. Los principales objetivos del personal penitenciario en una sociedad democrática regida por el estado de derecho serán los siguientes:

- llevar a cabo todas sus funciones de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales;
- proteger y respetar los derechos y las libertades fundamentales de las personas que están consagrados, en particular, en la Convención Europea de Derechos Humanos;
- garantizar que todos los presos estén seguros y retenidos en condiciones que se ajusten a las normas internacionales pertinentes y, en particular, al Reglas penitenciarias europeas<sup>1</sup>;
- respetar y proteger el derecho de los ciudadanos a ser protegidos de cualquier actividad criminal;
- trabajar en la reinserción social de los presos puestos en libertad, proporcionándoles la oportunidad de utilizar su tiempo en la cárcel de manera positiva.

## **III. Personal penitenciario y el sistema de justicia penal**

2. El personal penitenciario debe tener roles y funciones diferentes a las de la policía, el ejército, la fiscalía y el poder judicial en relación con los internos.

3. El personal penitenciario deberá cooperar adecuadamente con las instituciones pertinentes del sistema de justicia penal, entre las que se incluyen, en caso de existir, los servicios de medidas en la comunidad.

#### **IV. Directrices para la conducta del personal penitenciario**

##### **A. Responsabilidad**

4. El personal penitenciario, a todos los niveles, será personalmente responsable y asumirá las consecuencias de sus propias acciones, omisiones u órdenes a sus subordinados, y siempre deberá verificar previamente la legalidad de las medidas que tiene intención de adoptar.

##### **B. Integridad**

5. El personal penitenciario deberá mantener y promover estándares rigurosos de honestidad e integridad personales.

6. El personal penitenciario deberá esforzarse por mantener relaciones profesionales positivas con los presos y con los miembros de las familias de éstos.

7. El personal penitenciario no deberá permitir que sus intereses personales, financieros o de otro tipo entren en conflicto con su puesto. Es responsabilidad de todo el personal penitenciario evitar ese tipo de conflictos de interés y deberá solicitar orientación en caso de duda.

8. El personal penitenciario deberá oponerse a cualquier forma de corrupción dentro de la administración penitenciaria. Informará a sus superiores y a otros órganos competentes de cualquier corrupción dentro de la administración penitenciaria.

9. El personal penitenciario deberá llevar a cabo todas las instrucciones legales debidamente expedidas por sus superiores, aunque tendrá la obligación de abstenerse de llevar a cabo esas instrucciones que infrinjan la ley de forma seria y manifiesta, y deberá informar de ello sin temer ninguna sanción.

##### **C. Respeto y protección de la dignidad humana**

10. El personal penitenciario en todo momento deberá respetar y proteger el derecho a la vida de todas las personas.

11. En el desempeño de sus tareas diarias, el personal penitenciario deberá respetar y proteger la dignidad humana, y mantendrá y defenderá los derechos humanos de todas las personas.

12. El personal penitenciario no podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura ni ningún otro trato o pena cruel, inhumano o degradante en ninguna circunstancia, ni cuando le sea ordenado por un superior.

13. El personal penitenciario deberá respetar y proteger la integridad física, sexual y psicológica de todos los presos, incluso contra agresiones por parte de compañeros de prisión o de cualquier otra persona.

14. El personal penitenciario deberá tratar en todo momento con cortesía y respeto a los reclusos, compañeros de trabajo y todas las personas que entren en la cárcel.

15. El personal penitenciario solo podrá interferir con el derecho del individuo a la privacidad cuando sea estrictamente necesario y solo con el fin de lograr un objetivo legítimo.

16. El personal penitenciario no podrá utilizar la fuerza contra los presos, salvo en defensa propia o en los casos de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden legal, y siempre como último recurso.

17. El personal penitenciario deberá llevar a cabo registros personales solo cuando sea estrictamente necesario y no deberá humillar a los presos en el proceso.

18. El personal penitenciario solo podrá utilizar medios de coerción según lo establecido en la Regla 68 de las Reglas penitenciarias europeas. En particular, no deberá utilizarlos en las mujeres durante el embarazo, el parto o inmediatamente después del mismo.

#### **D. Atención y soporte**

19. El personal penitenciario deberá ser sensible a las necesidades especiales de las personas, tales como jóvenes, mujeres, minorías, extranjeros, ancianos y discapacitados, así como los presos que podrían ser vulnerables por otras razones, y deberán hacer todo lo posible para proporcionar atención a sus necesidades.

20. El personal penitenciario deberá asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, deberá tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica siempre que sea necesario.

21. El personal penitenciario deberá velar por la seguridad, la higiene y la adecuada nutrición de las personas que estén bajo su custodia. Deberá hacer todo lo posible para garantizar que las condiciones en la prisión cumplan con los requisitos de las normas internacionales pertinentes y, en particular, de las Reglas penitenciarias europeas.

22. El personal penitenciario deberá tomar medidas para facilitar la reinserción social de los presos a través de un programa de actividades constructivas, la interacción individual y la asistencia.

### **E. Equidad, imparcialidad y no discriminación**

23. El personal penitenciario deberá respetar la pluralidad y la diversidad y no discriminar a ningún preso por motivos de sexo, edad, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o por el tipo de infracción que se le impute o que haya cometido el prisionero. El personal penitenciario deberá prestar especial atención a las disposiciones de la Regla 29 de las Reglas penitenciarias europeas.

24. El personal penitenciario deberá tener totalmente en cuenta la necesidad de cuestionar y combatir el racismo y la xenofobia, así como promover la sensibilidad sobre las cuestiones de género y prevenir el acoso sexual de cualquier tipo, tanto en relación con el resto del personal como con los presos.

25. El personal penitenciario deberá llevar a cabo sus tareas de una manera justa, con objetividad y coherencia.

26. El personal penitenciario deberá respetar la presunción de inocencia de los presos que no hayan sido condenados o sentenciados por un tribunal.

27. El personal penitenciario deberá aplicar los procedimientos disciplinarios objetivos e imparciales conforme a lo dispuesto por las Reglas penitenciarias europeas<sup>2</sup>.



Además, deberá respetar el principio de que los presos acusados de una falta disciplinaria se considerarán inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad.

#### **F. Cooperación**

28. El personal penitenciario deberá asegurar que los presos puedan ejercer su derecho a tener acceso regular y adecuado a sus abogados y familiares durante su encarcelamiento.

29. El personal penitenciario deberá facilitar la cooperación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como con los grupos de la comunidad que velen por el bienestar de los presos.

30. El personal penitenciario deberá promover un espíritu de cooperación, apoyo, confianza mutua y entendimiento entre los compañeros.

#### **G. Confidencialidad y protección de datos**

31. La información de carácter confidencial a la que tenga acceso el personal penitenciario deberá ser tratada de forma confidencial, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

32. Se prestará especial atención a la obligación de respetar los principios de confidencialidad médica.

33. La recopilación, el almacenamiento y el uso de datos personales por parte del personal penitenciario se llevarán a cabo de acuerdo con los principios de protección de datos y, en particular, se limitarán a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de fines lícitos, legítimos y específicos.

#### **V. General**

34. El personal penitenciario deberá respetar el presente código. Asimismo, en la medida en que sea posible, deberá prevenir y oponerse rigurosamente a cualquier infracción del mismo.

35. El personal penitenciario que tenga motivos para creer que ha ocurrido una violación del presente Código, o que está a punto de ocurrir, deberá informar de ello a sus superiores y, en su caso, a otras autoridades competentes.

1 Recomendación [Rec\(2006\)2](#) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas penitenciarias europeas

(adoptada por el Comité de Ministros en fecha de 11 de enero de 2006 en la 952.<sup>a</sup> reunión de Delegados de Ministros).

2 Normas 56-63